

lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Sevilla a 10 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.085-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se otorga a «Fuerzas de Velacha, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas de Velacha, S. A.», domiciliada en Zaragoza, avenida de Madrid, 123 en solicitud de concesión de una línea eléctrica en Valdespina, a 15 KV., entre la central hidroeléctrica de la Empresa peticionaria en Almazán y enlace Valdespina con la línea ya existente, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas de Velacha, S. A.», domiciliada en Zaragoza, avenida de Madrid, 123, la concesión de la línea eléctrica a Valdespina, entre la central de Velacha, en Almazán, a la localidad de Valdespina en su S. E. T. existente, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central hidroeléctrica de «Fuerzas de Velacha», en Almazán.

Final de la línea: Centro de transformación en Valdespina.

Tensión: 15 Kilovoltios.

Longitud: 1,846 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: 3 de aluminio-acero, 27,87 milímetros cuadrados de sección, 1,15 metros de separación, con disposición triangular.

Apoyos: De madera, con 9 metros de altura media y 50 metros de separación media.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica a 15 KV., central de Velacha-Valdespina (Soria)», suscrito en Zaragoza, en fecha de julio de 1963, por el Ingeniero Industrial don José Montserrat, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 140.465,92 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.731,22 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséxta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Soria, 29 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—772-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se otorga a «Electra de Soria, S. A.», Distribuidora de «Iberduero» la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra de Soria, S. A.», Distribuidora de «Iberduero», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a Valdelubiel, a 13,2 KV., entre la línea Burgo de Osma-San Leonardo de Yagüe al centro de transformación en localidad de Valdelubiel, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones.

Primera.—Se otorga a «Electra de Soria, S. A.», Distribuidora de «Iberduero» la concesión de la línea eléctrica a Valdelubiel, entre la línea Burgo de Osma-San Leonardo de Yagüe a la localidad de Valdelubiel, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Burgo de Osma-San Leonardo de Yagüe (próxima a Valdelubiel).

Final de la línea: Centro de transformación de Valdelubiel.

Tensión: 13,2 KV.

Longitud: 0,138 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Tres de aluminio-acero, 50 milímetros cuadrados de sección, 1,10 metros de separación y disposición horizontal.

Apoyos: De hormigón de 10 metros de altura media y 35 metros de separación media.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado de «Línea de alta tensión, centro de transformación y red de baja tensión en Valdelubiel», suscrito en Soria, en fecha de enero de 1963, por el Ingeniero Industrial don Adolfo Simón González, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 310.252,83 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 49.463,32 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséxta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

Decimotava.—En los cruces y paralelismo con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas y telefónicas, han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948.

La presente concesión se publica en extracto, las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el orden de otorgamiento correspondiente.

Soria, 1 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—973-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Los Navalucillos por las obras de nueva construcción de los trozos séptimo y octavo y rampa de acceso a Los Alares, en la carretera local de Los Navalucillos a la de Navahermosa al Portillo de Cijara.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Los Navalucillos se han de ocupar con motivo de las obras de nueva construcción de los trozos séptimo y octavo y rampa de acceso a Los Alares, en la carretera local de Los Navalucillos a la de Navahermosa al Portillo de Cijara;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué ratificada por la Alcaldía de Los Navalucillos con fecha 16 de noviembre de 1963, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» de fecha 30 de noviembre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre del mismo año y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 del citado mes de diciembre de 1963;

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones;

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Los Navalucillos, conforme a la relación de propietarios que en su día se publicó.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Navalucillos, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Toledo, 31 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—773-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo relativa al expediente de expropiación de la finca que en el término municipal de Helechosa de los Montes (Badajoz) se ha de ocupar con motivo de las obras de nueva construcción del trozo octavo de la carretera local de Los Navalucillos a la de Navahermosa al Portillo de Cijara.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de la finca que en el término municipal de Helechosa de los Montes (Badajoz) se ha de ocupar con motivo de las obras de nueva construcción del trozo octavo de la carretera local de Los Navalucillos a la de Navahermosa al Portillo de Cijara;

Resultando que la relación de propietarios formulada por esta Jefatura fué ratificada con fecha 27 de noviembre de 1963 por la Alcaldía de Helechosa de los Montes, la cual fué publicada con fecha 11 de diciembre de 1963 por el diario «El Alcázar», en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 13 del citado mes de diciembre y en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 del mismo mes de diciembre de 1963;

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 2 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de la finca afectada por las obras de referencia en el término municipal de Helechosa de los Montes, conforme a la relación de propietarios que en su día se publicó.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes, siendo notificada individualmente al interesado por conducto de la Alcaldía, advirtiéndole que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Toledo, 6 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—975-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo relativa al expediente de expropiación de la finca que en el término municipal de Ocaña se ha de ocupar con motivo de las obras de reconstrucción del firme y obras de fábrica entre los puntos kilométricos 28,618 al 40,740 de la carretera N-400, de Toledo a Cuenca.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de la finca que en el término municipal de Ocaña se ha de ocupar con motivo de las obras de reconstrucción del firme y obras de fábrica entre los puntos kilométricos 28,618 al 40,740 de la carretera N-400, de Toledo a Cuenca;

Resultando que la relación de propietarios formulada por esta Jefatura fué ratificada por la Alcaldía de Ocaña con fecha 18 de noviembre de 1963, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» de fecha 27 de noviembre de 1963, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de noviembre de 1963 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 del citado mes de noviembre de 1963;

Resultando que de las publicaciones anteriores no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede resolver sobre la necesidad de la ocupación;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones,

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de la finca afectada por las obras de referencia en el término municipal de Ocaña, conforme a la relación de propietarios que en su día se publicó.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Alcázar», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ocaña, siendo notificada individualmente a los interesados por conducto de la Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Toledo, 6 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—976-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo relativa al expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Yepes se han de ocupar con motivo de las obras de reconstrucción del firme y obras de fábrica entre los puntos kilométricos 28,618 al 40,740 de la carretera N-400, de Toledo a Cuenca.

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Yepes se ha de ocupar con motivo de las obras de reconstrucción del firme y obras de fábrica entre los puntos kilométricos 28,618 al 40,740 de la carretera N-400, de Toledo a Cuenca;

Resultando que la relación de propietarios formulada por esta Jefatura fué ratificada por la Alcaldía de Yepes con fecha 23 de noviembre de 1963, la cual fué publicada en el diario «El Alcázar» con fecha 12 de diciembre de 1963 y en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de fecha ambos de 16 de diciembre de 1963;